

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA SALDAÑA VELEZ C.C. 41.696.361
DEMANDADOS: OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE C.C.12.207.158
ANTONIO PINZON CASAS C.C. 7.037.332
MARIA AMPARO ORTEGON C.C. 23498294
RADICADO: 2020-0158

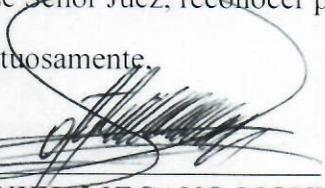
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

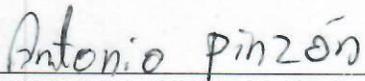
Los señores, **OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.207.158 de Gigante, Huila, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 68 No. 28A – 53 y dirección electrónica aluminiosottosas@hotmail.com; el señor **ANTONIO PINZON CASAS**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.307.332 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 27 No. 67-59 y dirección electrónica centraldevidriosyaluminios@hotmail.com, y la señora **MARIA AMPARO ORTEGON**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 23.498.294 y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 27 No. 67-59 y dirección electrónica, centraldevidriosyaluminios@hotmail.com, respetuosamente manifestamos al Señor Juez, que por medio del presente escrito otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.281.785 de Bogotá, D.C., Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 286200 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Calle 37 Sur No. 39A – 24, con dirección electrónica angiejohannahh@hotmail.com; para que ejerza nuestra representación en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, bodega ubicada en la Ciudad de Bogotá, D.C. en la Carrera 28 A No 68-38, formulado por la señora **FLOR DE MARIA SALDAÑA VELEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.696.361, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 28A No. 68-42 y dirección electrónica florsaldana@gmail.com.

Nuestra apoderada está facultada para conciliar, transigir, recibir, pedir y aportar pruebas, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar interrogatorio de parte a los demandados, solicitar testimonio de terceros, pre constituir pruebas anticipadas para el logro efectivo en la ejecución de este mandato, y las demás que otorga la ley y en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para fines aquí señalados.

Respetuosamente,


OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE
C.C. 12.207.158 de Gigante, Huila.


ANTONIO PINZON CASAS
C.C. 7.307.332


MARIA AMPARO ORTEGON PINILLA
C.C. 23.498.294

Acepto,



ANGIE JOHANNA HERNANDEZ
C.C. No. 1.026.281.785
T.P. 286200 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA SALDAÑA VELEZ C.C. 41.696.361
DEMANDADOS: OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE C.C. 12.207.158
ANTONIO PINZON CASAS C.C. 7.037.332
MARIA AMPARO ORTEGON C.C. 23.498.294
RADICADO: 2020-00158

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.281.785 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 286200 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE**, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 12.207.158 de Gigante, Huila; el señor **ANTONIO PINZON CASAS**, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.307.332 y **MARIA AMPARO ORTEGON**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con cedula de ciudadanía número 23.498.294, dentro del término legal y oportuno, me permito proponer las siguientes excepciones de carácter previo.

1. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Solicito se tenga por probada la presente excepción previa contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso; ya que, si bien es cierto, esta demanda inicialmente fue asignada al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, D.C., y este la rechazo aduciendo falta de competencia por el factor de la cuantía; la suscrita observa que existe una errada interpretación en cuanto al valor total de las pretensiones solicitadas por la demandante. Toda vez que, el Juzgado únicamente tuvo en cuenta la cuantía por valor de \$19.200.000; aun cuando la demandante estipulo las pretensiones por la suma de \$37.664.000 valor que fue corroborado en el acápite de la cuantía. Es decir que, la suma en mención supera la mínima cuantía y el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, D.C. es el competente para conocer del presente asunto por razón de la cuantía.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Solicito se tenga por probada la presente excepción previa contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta las siguientes razones:

- 2.1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones se encuentran acumulados.

- 2.2. Las pretensiones se encuentran totalmente acumuladas, sin que haya un orden entre ellas e incorporando hechos dentro de las pretensiones; lo cual genero confusión al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá en virtud a la determinación de la cuantía del proceso.

3. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Solicito se tenga por probada la presente excepción previa contemplada en el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso; en concordancia con la excepción planteada en el numeral primero del presente escrito, se tiene que el tramite otorgado a este proceso es el Verbal Sumario, contenido en el Libro Tercero, seccion primera, procesos delarativos, titulo II , Articulo 390 y ss.; aun cuando por ser de menor cuantia, el total de las pretensions, se le debe de dar tramite de proceso Verbal, contenido en el Libro Tercero, seccion primera, procesos delarativos, titulo I, Articulo 368 y ss.

4. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Solicito se tenga por probada la presente excepción previa contemplada en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso; a fin de que no se continúe desgastando el Sistema judicial; teniendo en cuenta que sobre estos mismos hechos y las mismas partes ya se encuentran en curso dos procesos judiciales actualmente; los cuales me permito referir a continuación:

PROCESO VERBAL SUMARIO: Iniciado por mis poderdantes y en contra de la señora FLOR DE MARIA SALDAÑA VELEZ, en el cual se solicito que se DECLARARA el incumplimiento contractual de la obligación contenida en el Artículo 1982, Numeral 2 del Código Civil; como consecuencia de ello, que se DECRETARA la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito por las partes y finalmente que se CONDENARA a la señora Flor de María Saldaña Vélez, en calidad de arrendadora a indemnizar a mi poderdante, el señor OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE en razón a los daños y perjuicios sufridos en virtud al mal estado de la bodega arrendada; el cual cursa actualmente en el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2019-829 y su estado actual es; pendiente de fijación de fecha de audiencia Art. 372 CGP.

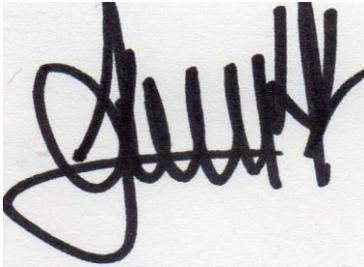
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: Iniciado por la señora FLOR DE MARIA SALDAÑA VELEZ en contra de mis poderdantes, en el cual se pretende el pago de los canones presuntamente en mora por parte de los arrendatarios; el cual cursa actualmente en el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2019-317 y su estado actual es, en espera de reprogramación de audiencia Art. 373 CGP. La cual ya se habia programado para el dia 21 de Abril de 2020, no bostante, no se llevo a cabo por causa de la actual pandemia.

PRUEBAS

1. Un (1) folio correspondiente a certificación emitida por el Juzgado Noveno (9) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. bajo el radicado No. 2019-00829 del proceso Verbal Sumario iniciado por mis poderdantes contra la señora Flor de María Saldaña Vélez.

2. Dos (2) folios correspondientes a certificación emitida por el Juzgado (19) Diecinueve de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2019-317 del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por la señora Flor de María Saldaña Vélez y en contra de mis poderdantes.

Sin otro particular me suscribo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Johanna Hernandez Hernandez', written in a cursive style.

ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.026.281.785 De Bogotá, D.C.
T.P. No. 286200 del C. S. de la J.

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

↑ ↓ ×

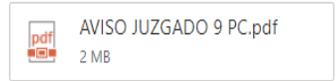
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja d... 684
- Correo no d... 25
- Borradores 27
- Elementos envi...
- Elementos el... 9
- + {}
- Archivo
- Notas
- Historial de co...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de

CERTIFICACION PROCESO NO. 2019-829

3

J Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
 <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Lun 26/10/2020 7:18 PM
 Para: Usted

↶ ↷ → ...



JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, en atención a la misma, cordialmente le informo, en este juzgado cursa proceso Verbal No. 110014189 009 2019 00829 de Otoniel Lizcano Montealegre y Otro, contra Flor Saldaña Vélez, el cual se encuentra al despacho, así mismo, para futuras solicitudes, anexo al presente, remito el AVISO expedido por este despacho en donde se indican los protocolos a seguir a fin de reanudar la prestación del servicio de administración de justicia, **incluyendo la forma de solicitar trámites judiciales y administrativos**, además de toda la normatividad vigente que sustenta el mismo, expedida con objeto de crear canales y espacios virtuales generados a fin de mitigar el impacto de la pandemia que nos aqueja.

Myriam Quemba Yanquen
 Escribiente

...

A Angie Johanna Hernandez Hernandez
 Vie 23/10/2020 5:16 PM
 Para: Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

↶ ↷ → ...





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 19-65 piso 5°
Tel: 3520435
Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

C E R T I F I C A

*Que es de conocimiento de instancia el Proceso **EJECUTIVO No. 110014189019 2019 00317 00** de **FLOR DE MARÍA SALDAÑA VÉLEZ** contra **OTONIEL LIZCANO MONTEALEGRE C.C. No. 12207158**, **DIMO ANTONIO PINZÓN CASAS C.C. No. 7307332 Y MARÍA AMPARO ORTEGÓN C.C. No. 23498294**, dentro del cual se libró mandamiento de pago el 24 de julio de 2019.*

El presente proceso se encuentra para fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

*La presente se expide a solicitud de la apoderada **Angie Johanna Hernández Hernández**, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

Firmado Por:

**ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADOS 019 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 19-65 piso 5°
Tel: 3520435
Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc8601664aa632155ef3193056d6d959870791443c06c33d4134
39a1d9fda16**

Documento generado en 03/11/2020 07:58:21 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***